



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA)
RADICACIÓN: 08433408900120210005400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

pl Abentez Barrera
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo electrónico jairoabisambrap@gmail.com fue recibido el día 18 de junio de 2021 a las 2:55 PM, escrito suscrito por el apoderado judicial del demandante, abogado JAIRO AISAMBRA PINILLA, quien aportó constancia de inscripción de medida cautelar en el folio de matrícula No. 041-39860 del bien inmueble objeto de litis, el cual en su anotación No. 19 quedó inscrita la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 00375 fechado 18 de marzo de 2021.

Pues bien, el Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles."

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella, supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental aportada, donde se avizora constancia de inscripción de medida cautelar mediante la anotación No. 19 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-39860, mediante la cual se registró el embargo en comento decretado al interior del presente juicio.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante autos calendados 18 de marzo y 22 de abril de 2021, este Despacho designará como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 72234380 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3103574174 y al correo electrónico javier.perito@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA)
RADICACIÓN: 08433408900120210005400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Designar como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 72234380 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3103574174 y al correo electrónico javier.perito@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).
2. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 598-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 47 de fecha 15 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA)
RADICACIÓN: 08433408900120210005400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

DESPACHO COMISORIO NO. 3

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía instaurado por **Banco Caja Social S.A.** contra **JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ y MARLA JUDITH TAMARA POSSO**, identificado con radicación única No. 08433408900120210005400, fue proferido auto calendarado 18 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 041-39860 de propiedad de los demandados, providencia que fue corregida mediante auto calendarado 22 de abril de 2021.

Aunado a lo anterior mediante providencia fechada 13 de julio de 2021 se designó como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 72234380 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3103574174 y al correo electrónico javier.perito@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En consecuencia, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que el señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA no se posesione en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los catorce (14) días del mes de julio de 2021.

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

